

**SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.**

**MANUAL DE MANEJO  
DE  
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL  
MERCADO**

**MANUAL DE MANEJO**  
**DE**  
**INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

**Considerando:**

Que con fecha 31 de Diciembre de 2009, la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la "SVS"), mediante Norma de Carácter General N° 270, dirigida a todos los emisores de valores de oferta pública, sociedades securitizadoras y sociedades que administren fondos mutuos y fondos de inversión, ha dispuesto que estas entidades deberán preparar y mantener a disposición de los inversionistas un documento denominado "Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado" (en adelante el "Manual"), el cual tendrá por objeto determinar las políticas y normas internas referidas (i) al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas, (ii) los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado en general y (iii) los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismo de difusión, a fin de evitar que dicha información sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. (en adelante "Prolesur") deben conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público.

En virtud de lo señalado precedentemente, el Directorio de Prolesur ha acordado las disposiciones del presente Manual así como su implementación y difusión con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos anteriormente señalados.

**ARTÍCULO PRIMERO:      ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.**

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual y sus eventuales modificaciones y actualizaciones será el Directorio de Prolesur, el cual ha adoptado este texto en sesión ordinaria de Directorio celebrada con fecha 29 de Marzo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:      DEFINICIONES.**

Para los efectos de este Manual, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, las expresiones definidas a continuación tienen el significado que en cada caso se señala, salvo expresa mención en contrario.

■ **“Administración”** significa el Gerente General, los gerentes y ejecutivos principales de Prolesur.

**“Compromiso”** significa aquel contrato mediante el cual una persona promete comprar o vender a otra persona, y ésta a su vez, le promete vender o comprar determinada cantidad de acciones, estableciendo ambas partes al momento de suscribirlo la fecha en que se ha de materializar la operación prometida y las condiciones comerciales de la misma.

**“Destinatarios del Manual”** significa (i) los directores titulares y suplentes; (ii) los gerentes; (iii) los administradores; (iv) los ejecutivos principales; y (v) los liquidadores.

**“Día Hábil Bursátil”** significa cualquier día en que de acuerdo con la normativa aplicable en Chile, las bolsas de valores están abiertas en Chile.

**“Directorio”** significa el Directorio de Prolesur.

**“Ejecutivo Principal”** significa, de acuerdo al inciso segundo del artículo 68 de la LMV, cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo, independientemente de la denominación que se les otorgue.

**“FECU”** significa ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores de la SVS, da a conocer a la SVS y al mercado la información que en ella se contiene conforme a las normas dictadas al efecto por la SVS.

**“Información Confidencial”** significa aquella información que por su carácter esencial Prolesur la mantendrá reservada y no será divulgada al mercado.

**“Información de Interés”** significa, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG 30, toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de Prolesur, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

**“LMV”** significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores .

“**NCG 30**” significa la Norma de Carácter General N° 30 de la SVS de fecha 10 de Noviembre de 1989.

“**NCG 269**” significa la Norma de Carácter General N° 269 del 31 de Diciembre de 2009 de la SVS.

“**NCG 277**” significa la Norma de Carácter General N° 277 del 19 de Enero de 2010 de la SVS.

“**Opción**” significa aquel contrato mediante el cual una persona adquiere o cede a otra persona el derecho para comprar o vender una determinada cantidad de acciones, en determinadas condiciones comerciales.

“**Página Web**” significa la página web [www.prolesur.cl](http://www.prolesur.cl).

“**Soprole**” significa Soprole S.A., sociedad matriz de Prolesur.

**ARTÍCULO TERCERO:            MIEMBRO DE LA ADMINISTRACIÓN RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR SU CONTENIDO.**

Le corresponderá al Gerente General de Prolesur, personalmente o a través de quienes expresamente les delegue tal función, hacer cumplir los contenidos del Manual.

Adicionalmente, en los contratos de trabajo de cada uno de los Destinatarios del Manual, en caso de ser aplicable, se incorporará una cláusula en virtud de la cual los Destinatarios del Manual declaren conocer, aceptar y asumir íntegramente las obligaciones del Manual, estableciendo que la no observancia de las disposiciones del Manual significará un incumplimiento grave al contrato de trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO:            POLÍTICA INTERNA DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES Y CRITERIOS Y MECANISMOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE ESTAS TRANSACCIONES**

Los Destinatarios del Manual, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LMV, en la NCG 269 y demás normas legales y administrativas pertinentes sobre la materia, respecto de las obligaciones de información, en el caso en que les sean aplicables dichas normas.

- Por lo anterior, en este Manual, dichas normas se dan por expresamente reproducidas.

Adicionalmente respecto de la política interna de adquisición y enajenación de valores emitidos por Prolesur, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, tales como acciones, bonos, debentures, Compromisos y Opciones, realizadas por los Destinatarios del Manual, así como de la divulgación de estas transacciones, se observarán las siguientes disposiciones:

- (i) Respecto de transacciones de valores emitidos por Prolesur, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, los Destinatarios del Manual deberán informar respecto de ellas al Gerente General de Prolesur. En caso que la transacción la realice el Gerente General, éste deberá informar respecto de ella al Presidente de la compañía.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, los Destinatarios del Manual deberán enviar una comunicación escrita que especifique los términos y condiciones de la referida transacción, a más tardar al día hábil siguiente en que el Destinatario del Manual haya cumplido con la obligación de informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que Prolesur tenga valores registrados para su cotización, de conformidad con el artículo 12 de la LMV.

Prolesur pondrá dicha información a disposición del mercado y de los inversionistas, mediante su publicación en la Página Web el último Día Hábil Bursátil de cada mes.

- (ii) Asimismo, las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas por primera vez como Destinatarios del Manual, deberán comunicar al Gerente General, a más tardar al día siguiente hábil en que informen a las bolsas de valores en que Prolesur se encuentre registrada, según lo dispuesto por el artículo 17 de la LMV, su posición, sea directa o indirecta, en valores de Prolesur.
- (iii) Los Destinatarios del Manual deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que Prolesur se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o

sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG 277.

- (iv) De conformidad al artículo 18 de la LMV, los Destinatarios del Manual deberán informar mensualmente y en forma reservada al Gerente General su posición respecto de los valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de Prolesur, incluyendo aquellos valores que posean a través de terceros, todo ello de conformidad al listado confeccionado por el gerente de administración y finanzas de Prolesur.

**ARTÍCULO QUINTO:           EXISTENCIA DE PERÍODOS DE BLOQUEO O PROHIBICIÓN.**

Los Destinatarios del Manual podrán realizar transacciones relativas a valores emitidos por Prolesur, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos (en adelante las “Transacciones”), conforme a lo que se indica a continuación:

**(i) Período de Bloqueo Regular.**

Los directores, los gerentes, los administradores, ejecutivos principales y liquidadores de Prolesur podrán efectuar Transacciones en cualquier día del año, salvo durante el período que media entre el quinto día anterior al día en que se celebre la sesión de Directorio que apruebe una FECU de Prolesur y el cierre del día hábil bursátil en que ésta es remitida a la SVS y a las Bolsas de Valores.

No obstante, las Transacciones a ser eventualmente efectuadas por los gerentes, ejecutivos principales y liquidadores, en su caso, deberán siempre ser consultadas previamente a su realización y por escrito al Gerente General de Prolesur.

En caso que quien quiera realizar alguna de las Transacciones de valores referidas en este numeral sea el Gerente General de Prolesur, la consulta indicada en el párrafo precedente deberá realizarse al Presidente de la compañía, y si fuera éste deberá consultarlo al Presidente de Soprole.

Si se efectuare una transacción en contravención a lo señalado por el Gerente General o por el Presidente, en su caso, los efectos de dicha transacción serán de exclusiva responsabilidad de quien realizó la transacción.

En caso de aprobarse un aumento de capital, los Destinatarios del Manual podrán adquirir acciones emitidas por dichas sociedades producto de dicho aumento,

- debiendo en todo caso observar las obligaciones de información establecidas en la LMV y en este Manual.

#### **(ii) Período de Bloqueo Especial.**

Habrán periodos de bloqueo especiales para todos los Destinatarios del Manual, durante el periodo de tiempo en que se realicen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de valores emitidos por Prolesur o Soprole.

El periodo especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del primer Día Hábil Bursátil siguiente a aquél en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias, en especial las normas sobre información privilegiada contenidas en la LMV.

#### **ARTÍCULO SEXTO:                    EXISTENCIA DE MECANISMOS DE DIFUSIÓN CONTINUA DE INFORMACIÓN DE INTERÉS.**

En los casos en que Prolesur divulgue Información de Interés, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, ya sea por sus directores, gerentes, administradores y/o ejecutivos principales de ésta, u otro agente externo autorizado por el Directorio, dicha Información de Interés deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la Información de Interés, Prolesur deberá procurar que ésta se entregue al mercado dentro del menor tiempo posible.

No obstante lo anterior, la Información de Interés no divulgada que pudiera proporcionar Prolesur a un tercero con el objeto de cumplir una regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a la obligación referida en el párrafo precedente, siempre que el receptor de la Información de Interés esté obligado legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad debida respecto de dicha información, habiéndose obligado en esos términos por escrito y con antelación a la recepción de la información. En tal sentido, las relaciones del tipo contractual se circunscribirán a aquellas que estén relacionadas con Prolesur.

Para los casos en que, de acuerdo a lo previamente señalado, se deba divulgar Información de Interés, se entenderá que dicha Información es divulgada a la totalidad del mercado, en la medida en que ésta se publique en un lugar visible de la Página

Web de Prolesur, bajo el icono especialmente diseñado al efecto, denominado “Información de Interés”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE INTERÉS.**

Con el propósito de velar por la debida confidencialidad de la Información Confidencial y de Interés se establecen los siguientes mecanismos de resguardo:

- (i) Establecer en los contratos de trabajo de cada uno de los Destinatarios del Manual que sean trabajadores de Prolesur o de Soprole, cláusulas de confidencialidad mediante las cuales se les exija a dichas personas guardar reserva respecto de la Información Confidencial y de Interés a que tengan acceso en razón de sus cargos, posición o actividad.
- (ii) Establecer un formato de Contrato o Acuerdo de Confidencialidad uniforme, que será utilizado por Prolesur, cuando las actividades comerciales desarrolladas por ella así lo ameriten, a juicio de su Administración.
- (iii) Cuando una información tenga el carácter de Información Confidencial, la Administración la comunicará internamente dentro de Prolesur en el carácter de tal y la circunstancia que ella no podrá ser divulgada a terceros ni usada para otros propósitos, de manera que para los Destinatarios del Manual sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, están sujetos a las disposiciones de la LMV y del Manual respecto de ella.
- (iv) Los Destinatarios del Manual tendrán la obligación expresa de guardar reserva respecto de toda la Información Confidencial a que tengan acceso, de manera tal que no podrán divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que se haya actuado de acuerdo a lo previsto en el artículo Octavo del presente Manual.

**ARTÍCULO OCTAVO: PORTAVOCES OFICIALES Y POLÍTICAS DE RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Toda comunicación y divulgación de información referida a Prolesur, a sus negocios, incluyendo información de carácter corporativa, comercial, legal, económica, financiera-contable, operacional y en general toda información cualquiera sea su



- naturaleza relativa a la compañía, en adelante la “Información”, se sujetará a la siguientes disposiciones:
  - i) La Información antes referida sólo podrá ser comunicada o divulgada a los medios de comunicación por los Portavoces Oficiales, entendiéndose por tales al Presidente y al Gerente General de Prolesur y de Soprole.
  - ii) Quienes no tengan la calidad de Portavoces Oficiales, no deberán comunicar ni divulgar la Información a los medios de comunicación, a menos que un Portavoz Oficial lo haya autorizado expresamente.
  - iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de Prolesur, podrá establecer disposiciones adicionales o distintas a las establecidas en la presente cláusula.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de Prolesur, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la compañía el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la compañía podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO NOVENO: MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DEL MANUAL**

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Una copia del Manual será enviado electrónicamente a la SVS y a las bolsas de valores del país.
- b) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la Página Web.
- c) Una copia del Manual se entregará a los Destinatarios del mismo, a quienes se les informará sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES.**

Los conflictos que se originen en virtud de la aplicación del presente Manual se regirán por las normas comunes que correspondan según la naturaleza del conflicto.

En los casos en que exista un vínculo contractual entre el infractor y Prolesur, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a eventuales sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Prolesur, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo ello, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Prolesur, sus accionistas y el mercado en general.

Lo anterior es sin perjuicio de las multas a beneficio de Prolesur que contempla el inciso tercero del artículo 16 de la LMV.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.**

El Manual entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 2010. A contar de esa fecha, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable.